



San Borja, 20 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000242-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; los Informes N° 000820-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000232-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) *Se han verificado pozos de huaquero en el sitio arqueológico.*
- 2) *Se ha verificado restos de basura.*

Que, mediante Memorando N° 000421-2025/DDC PIU/MC de fecha 13 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María, recaída en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000820-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N° 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC, elaborado por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza,; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María;

Que, mediante Informe N° 000232-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de junio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025, así como en los Informes N° 000820-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por huaquería
- Señalización	x	Se sugiere la colocación de paneles de señalización

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Catacaos fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe N° 000820-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000232-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 20 de Junio del 2025

INFORME N° 000232-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : VIABILIDAD A DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA
MARÍA - CATACAOS - PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 005511-2025-DGPA-VMPCIC/MC (26MAY2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000421-2025/DDC PIU/MC de fecha 13 de mayo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000225-2025/DDC PIU-AVU/MC de fecha 13 de mayo de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María; ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000820-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025, elaborado por el especialista de la DDC Piura.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas



u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Piura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Santa María, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



- 1) Se han verificado pozos de huaquero en el sitio arqueológico.
- 2) Se ha verificado restos de basura.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por huaquería
- Señalización	x	Se sugiere la colocación de paneles de señalización

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC de fecha 13 de mayo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, así como los Informes N° 000820-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Santa María, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2025 16:11:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Mayo del 2025

INFORME N° 000820-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : VIABILIDAD A DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA
MARÍA - CATACAOS - PIURA.

Referencia : INFORME N° 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (26MAY2025)
PROVEIDO N° 004061-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(23MAY2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa Maria, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC del 22.04.2025 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que establece un área de 8 720.00 m² (0.8720 ha) y un perímetro de 367.18 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 26 de Mayo del 2025

INFORME N° 000119-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : VIABILIDAD A DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA
MARÍA - CATACAOS - PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 004061-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(23MAY2025)
MEMORANDO N° 000421-2025/DDC PIU/MC
(13MAY2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la medida cautelar que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María; ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura.

I) Antecedentes

El Sitio Arqueológico Santa Maria no presenta antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000225-2025/DDC PIU-AVU/MC del 13.05.2025 se remite el Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC del 22.04.2025 de la Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Santa María.

Mediante Memorando N° 000421-2025-DDC LAM/MC del 13.05.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II) Sobre el Monumento

El Informe de inspección del arqueólogo Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, describe los BIP de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico Santa Maria, corresponde a un montículo elevado asociado a fragmentería de cerámica y restos malacológicos.

III) Afectaciones dentro del monumento

Mediante Informe de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC, se reportan las siguientes afectaciones al Sitio Arqueológico Santa María.



- 1) Se han verificado pozos de huaquero en el sitio arqueológico.
- 2) Se ha verificado restos de basura

IV) Análisis

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC, el Sitio Arqueológico Santa María está sufriendo afectaciones por excavaciones clandestinas y arrojo de desechos, hecho que afecta su integridad, por lo que, se requiere la protección provisional, a fin de impulsar medidas para la protección del BIP.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe Técnico de Inspección N° 007-2025-DDC PIU-IBE/MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida correspondiente.

V) Conclusiones

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Santa María cumple con los aspectos técnicos necesarios para dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:

Zona UTM: 17S

Área: 8 720.00 m² (0.8720 ha)

Perímetro 367.18 m.

Coordenadas de referencia: 536752.0000 E - 9414074.0000 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.37	103°54'45"	536709.000	9414103.000
2	2-3	50.21	142°55'55"	536757.000	9414097.000
3	3-4	40.8	98°9'57"	536793.000	9414062.000
4	4-5	76.58	166°47'28"	536769.000	9414029.000
5	5-6	37.58	114°2'7"	536711.000	9413979.000
6	6-7	30.07	111°23'13"	536677.000	9413995.000
7	7-1	83.57	162°46'36"	536679.000	9414025.000
TOTAL		367.18	900°0'1"		

VI) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**

INFORME DE INSPECCIÓN N°007-2025-DDC PIU-IBE/MC

INSPECTOR	BOCANEGRA ESPINOZA, IRWIN RICARDO				
RNA N°	DB - 18105				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	8:00
	12	05	2025	HORA DE CULMINACIÓN	17:00
FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO	13	05	2025	FIRMA 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	PIURA
Provincia:	PIURA
Distrito/Localidad	CATACAOS
Coordenada (s) referencial (es):	536752 E / 9414074 N
Acceso/Vías:	Saliendo desde Catacaos, se toma la calle San Pablo a 600 m. se toma un desvío a la derecha a 4.6 km hacia el sur.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS
DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Abundante fragmentería de cerámica.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Se presenta en regular cantidad
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARÍA		



b)	Descripción MAP	El Sitio Arqueológico Santa María, corresponde a un montículo elevado asociado a fragmentería de cerámica y restos malacológicos.
----	-----------------	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA						
			Afectación		Descripción	
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	1) Se han verificado pozos de huaquero en el sitio arqueológico. 2) Se ha verificado restos de basura	
	X		X	X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible		
	X		X	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA						
Preservación	Mal estado de conservación, presenta acumulación de basura y afectación por terceros (pozos de huaquero).					
Fragilidad	Alta: Alteración y destrucción del sitio arqueológico.					

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Sitio arqueológico prehispánico**

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	536709	9414103
2	536679	9414025
3	536677	9413995
4	536711	9413979
5	536769	9414029
6	536793	9414062
7	536757	9414097

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

N° de plano (de ser el caso):

-

a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Afectación por huaquería
Desmontaje	-
Apuntalamiento	-
Incautación	-
Señalización	Se sugiere la colocación de paneles de señalización
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



FOTO 01: VISTA PANORÁMICA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARÍA-CATACAOS



FOTO 02: VISTA DE DETALLE DE RESTOS DE BASURA, EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARÍA-CATACAOS



FOTO 03: VISTA DE DETALLE DE FRAGMENTOS DE CERÁMICA Y RESTOS MALACOLÓGICOS EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARÍA-LA HUACA



FOTO 04: VISTA DE DETALLE DE FRAGMENTOS DE CERÁMICA Y POZO DE HUAQUERO EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARÍA-LA HUACA



PERÚ

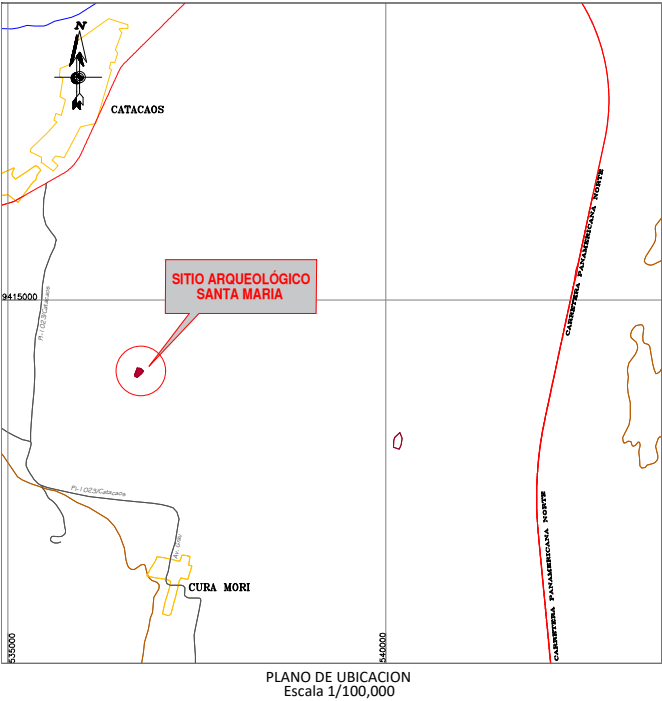
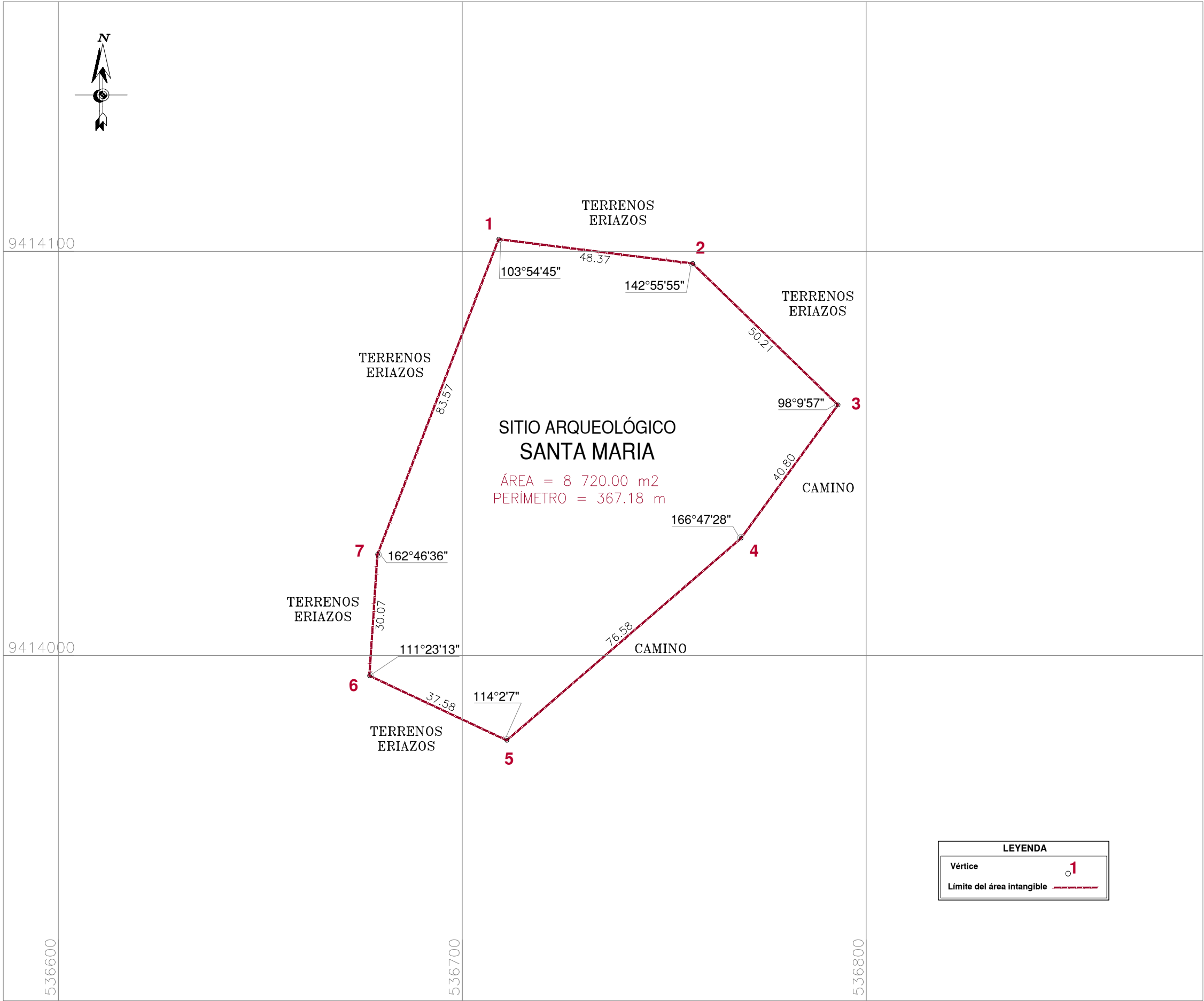
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA



FOTO 05: VISTA DE DETALLE DE POZOS DE HUAQUERO EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO
SANTA MARÍA-LA HUACA



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. SANTA MARIA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.37	103°54'45"	536709.0000	9414103.0000
2	2-3	50.21	142°55'55"	536757.0000	9414097.0000
3	3-4	40.80	98°9'57"	536793.0000	9414062.0000
4	4-5	76.58	166°47'28"	536769.0000	9414029.0000
5	5-6	37.58	114°2'7"	536711.0000	9413979.0000
6	6-7	30.07	111°23'13"	536677.0000	9413995.0000
7	7-1	83.57	162°46'36"	536679.0000	9414025.0000
TOTAL		367.18	900°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO SANTA MARIA				
Arqlº Responsable: Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza - Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura				
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Región:	Piura	Provincia:	Piura	Distrito: Catacaos
Coordenada de Referencia:	Este (X): 536752.0000 Norte (Y): 9414074.0000	Área: 8 720.00 m ² (0.8720 ha)	Perímetro: 367.18 m.	
			Escala: 1 / 1 000	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona: 17 s
Fecha de elaboración:	Mayo 2025	Código de Plano: PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		